

trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000002682/2009 que esta Sección Sexta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a "Grupo Ayllón Consumibles Informáticos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 9 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/24.689/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NÚMERO 41 DE MADRID

EDICTO

Doña María de las Nieves Ugena Yustos, secretaria del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid.

Hace saber: En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancias de doña Concepción Muñiz González, en nombre y representación de "Lobelle, Sociedad Limitada Unipersonal", contra "Grúas Torralba 2005, Sociedad Limitada", en los autos de juicio verbal número 760 de 2007, se ha dictado la sentencia con fallo del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Estimar la demanda interpuesta por la entidad "Lobelle, Sociedad Limitada Unipersonal", y condenar a la entidad "Grúas Torralba 2005, Sociedad Limitada", a que pague a la demandante la cantidad de 327,79 euros, más los intereses legales conforme se ha señalado en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Grúas Torralba 2005, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 13 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.944/09)

### JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.261 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda interpuesta por doña María Ángeles Martín Martín, en nombre y representación de don Víctor Pablo San Agustín Canal, contra "Tiuna, Sociedad Anónima", y en su virtud, declaro el derecho de propiedad de don Víctor Pablo San Agustín, en inscritos a nombre de la demandada en el Registro de la Propiedad número 29 de Madrid con los siguientes datos:

Trastero número 12: tomo 578, libro 425, folio 109, alta 1.

Trastero número 13: tomo 578, libro 425, folio 112, alta 1.

Trastero número 19: tomo 578, libro 425, folio 180, alta 1.

Debo condenar y condeno a la demandada a otorgar escritura pública de los contratos de compraventa de 15 de noviembre de 1976 y de 20 de julio de 1978, con imposición de costas a la entidad demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Tiuna, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 17 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.024/09)

### JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 623 de 2007, a instancias de doña Anna Szlufik, representada por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, contra don Mariusz Bogdan Szlufik, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, en nombre y representación de doña Anna Szlufik, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por doña Anna Szlufik y don Mariusz Bogdan Szlufik el día 3 de diciem-

bre de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y, en particular, los siguientes:

1.º La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cese la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.º Se disuelve de pleno derecho la sociedad de gananciales.

4.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos del matrimonio a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre los mismos; si bien, se debe privar al padre del ejercicio de la misma en lo relativo a la salida del territorio nacional de los menores, pudiendo, sin embargo, la madre viajar con ellos "Boletín Oficial del Estado" si así lo decidiera.

5.º No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar.

6.º El régimen de visitas queda en suspenso, sin perjuicio de que si de mutuo acuerdo lo deciden los progenitores pueda llevarse a cabo.

7.º El demandado deberá abonar a la actora, como pensión de alimentos, 200 euros por cada hijo (400 euros) mensuales que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la señora Szlufik. La pensión se revalorizará anualmente con arreglo al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

8.º El demandado deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos menores de edad, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten convenientemente, sean consultados previamente con él (de ser posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los cónyuges.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, líbrese oficio al encargado del Registro Civil de Madrid, al que se acompañará testimonio de la misma a fin de que proceda a su anotación.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, conociendo, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariusz Bogdan Szlufik, el cual se encuentra en ignorado paradero, se publica en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.437/09)